la Codificación del Código de Procedimiento Civil, disponiéndose que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta y ordena que se cite a los herederos conocidos, presuntos, desconocidos, cónyuge sobreviviente del señor Marcos Segundo Panes y posibles interesados por la prensa de conformidad con lo que prescribe el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por desconocer la actual bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados mencionados, así como se cruce con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta.

Lo que se les comunica a los herederos conocidos, cónyuge sobreviviente, herederos presuntos, desconocidos y posibles interesados, para los fines de ley.

Manta, 1 diciembre del 2010

Ab. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. DEL E.

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí

CITACIÓN JUDICIAL

A la señora ROSA NARCISA PALMA GARCÍA, se le hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de Insolvencia en su contra, cuyo extracto, *junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:*
ACTOR: SEÑOR ORIOL OSCAR VERA VERA
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG KLÉVER LÓPEZ VALENCIA
DEMANDADO: SEÑORA ROSA NARCISA PALMA GARCÍA
JUICIO Nº. 331-2010
VÍA: ESPECIAL
CUANTÍA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en virtud de que el demandado, *no dio cumplimiento con* el mandamiento de ejecución dictado en su contra dentro del Juicio Ejecutivo Nº. 576-2009, que se tramitó en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia, por lo que habrá lugar al concurso de acreedores. Los demandados dentro del término de tres días paguen lo adeudado o dimitan bienes suficientes para el embargo.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho mediante acción de personal Nº. 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha Julio 26 del 2010; las 09h54, aceptó la *demanda al trámite; y, en providencia* de fecha 15 de noviembre del 2010; las 14h42, ordenó que se cite por la prensa a la demandada señora **Rosa Narcisa Palma García**, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Manta, ya que el actor ha *manifestado bajo juramento* que desconoce su domicilio actual, de conformidad con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un Casillero Judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que es caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerada o declarada rebelde. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, diciembre 03 del 2010

Ab. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

con la partida de definición que acompaña se desprende que ha fallecido en esta ciudad de Manta el señor Víctor Emilio Menoscal Peláez, por lo que de conformidad con el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se cite por la prensa y por una sola vez en un Diario que se cite en esta ciudad de Manta, a los presuntos y desconocidos herederos de quien en vida llamó VÍCTOR EMILIO MENOSCAL PELÁEZ.
JUEZ DE LA CAUSA.- Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Manta, jueves 9 de diciembre del 2010, a las 15h14, dispone que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, a quienes se les advierte que tienen la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones.-

Manta, diciembre 14 del 2010

Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

R. DEL E.

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí

CITACIÓN JUDICIAL

A los Sres. GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA. DE ABAD, HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE DON JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, y/o cualquiera otra persona que considere tener derecho en el bien inmueble, se les hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, especificado junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTORA SRA. MERY LILIANA GUARANDA VALDEZANO.
DEMANDADOS: A LOS SEÑORES GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA. DE ABAD, HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE DON JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, Y/O CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE MANIFIESTE TENER DERECHO EN EL BIEN INMUEBLE.
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG MIGUEL DELGADO GARCÍA
JUICIO Nº. 049-2009
CUANTÍA: $ 7.200,00
VÍA: ORDINARIA
OBJETO DE LA DEMANDA.- Que una vez sustanciada la causa, en sentencia se le concede en su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, de un cuerpo de terreno, signado con el Nº. 2 de la Manzana P4, que se encuentra ubicado en la Lotización "Las Cumbres" perteneciente a la Parroquia Urbana Tarqui de esta Ciudad de Manta, cuyos cuadras y linderos son: Por el frente: 12,00 metros y linda con calle pública; Por atrás con 12,00 metros y linderos con el lote Nº. 13 de la misma Manzana, por el costado derecho con 25,00 metros y linderos con lote Nº. Tres de la misma Manzana, por el costado izquierdo con 25,00 metros y linderos con el lote Nº. 1 de la misma Manzana, con una superficie o área total de Trescientos metros (300 M2). Posesión que la he mantenido desde el 02 de Octubre del año 1992, en forma material, pacífica, pública e ininterrumpida. Fundamento su demanda en lo dispuesto en los Art. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil en vigencia, se le corre traslado con la demanda y Auto Inicial para que la conteste dentro del término de quince días, proponiendo todas las excepciones de las que se creyere asistidas.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Enero 12 del 2009; las 15h34.- Acepta la demanda al trámite y dispone que se cite a los demandados señores: Gloria Estrella Cruz Triviño Vda. de Abad, Herederos Presuntos Desconocidos de Don José Heriberto Abad Saltos y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, y posibles interesados en el Predio en Lata, por la prensa, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Manta, conforme lo dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declara bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, Junio 05 del 2009

Ab. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA.

Se comunica al público que la compañía TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA, realizó la ampliación del objeto social y reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta el 8 de noviembre del 2010. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución Nº. SC.DIC.P.10 0874 de 13 de diciembre del 2010.
Se amplía el objeto social de la compañía en su artículo segundo, el mismo que dirá: ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía será en el siguiente orden: a) Pesca, faenamiento, almacenamiento, procesamiento, comercialización y exportación de toda clase de productos marinos; b) Procesamiento de conservas de atún, así como su comercialización y exportación; c) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; d) Brindar servicios de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y prestación de servicios electrónicos; e) A la construcción de plantas procesadoras de animales y de productos, ya sea para consumo humano, animal o vegetal; f) Exportación e importación de productos agrícolas, así como la industrialización de los mismos y sus respectiva comercialización.

Portoviejo, 13 de diciembre del 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO